



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194100655281**

Fecha: **08/08/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora  
YENY ROCIO CUESTA PEÑA Y DEMÁS FIRMANTES  
Junta de Acción Comunal Barrio El Rubí  
Manzana 15 casa 9 sector 2 El Rubí  
Villavicencio - Meta

**Asunto:** Radicado SSPD 20195290595692 del 10 de junio de 2019. Queja por necesidad de servicios públicos en el barrio El Rubí.  
Radicado SSPD 20194100494791 del 26 de junio de 2019. Requerimiento a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.  
Radicado SSPD 20194100494801 del 2 de junio de 2019. Traslado de la petición o queja a la Alcaldía Municipal por competencia.  
Radicado SSPD 20194100494771 del 26 de junio de 2019. Remisión de información al quejoso.  
Radicado SSPD 20190751082 del 17 de julio de 2019. Respuesta de Planeación Municipal de Villavicencio.

Respetada señora Yeny Rocio:

Mediante la comunicación con radicado 20195290595692 del 10 de junio de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) por traslado que realizó la Presidencia de la República, se recibió su queja por la falta de servicios públicos en el Barrio El Rubí, así lo precisó en su escrito: "...Somos un grupo de la comunidad, habitantes del barrio El Rubí, comuna 8 en Villavicencio... donde hoy vivimos más de 1.000 familias aproximadamente..."

*Ante la necesidad de los servicios públicos la comunidad nos enteramos que los entes municipales nos tienen catalogados como urbanización privada ilegal, cuando no lo somos, y como barrio subnormal ante la electrificadora y empresas de servicios públicos... somos compradores de buena fe... nos explicaron que una parte del barrio se encuentra en nivel de riesgo... por que no se hizo nunca nada ante la expansión del barrio por los entes de control".*

(...)"

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que es competencia de los municipios, asegurar que los servicios públicos se presten a todos los habitantes, se procedió a trasladar su queja a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, así lo precisa el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el cual está en consonancia con el precepto constitucional: **"ARTICULO 5 .- Competencia de los municipios en cuanto a la prestación**

**de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1.- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...).

Por su parte, la Secretaría de Planeación – Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios de Villavicencio, mediante oficio 1353-23/003, dio respuesta a la solicitud de esta entidad, y sobre el servicio de alcantarillado, señaló que: “Se informó a la comunidad que deben solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP la viabilidad de interconexión a la red matriz; trámite que ellos manifiestan que no ha sido posible porque el Barrio es catalogado como Urbanización Privada ilegal; pues el resultado del Barrio se dio por Urbanizador que loteó y vendió donde luego construyeron sus viviendas.”

De suerte que, en el presente caso, corresponde a los habitantes del barrio, solicitar a la empresa prestadora del servicio la solicitud de conexión del servicio, para lo cual deben llenar los requisitos que establece la regulación y el contrato de condiciones uniformes de la empresa para la solicitud de los servicios.

Es importante tener en cuenta que la Ley 142 de 1994, establece el MECANISMO DE DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE EMPRESARIAL, procedimiento previsto entre los artículos 152 al 159 de la mencionada ley.

En este contexto, estamos dando por atendida y tramitada, la queja presentada ante esta Superintendencia a través del radicado 20195290595692 del 10 de junio de 2019, no sin antes manifestarle que esta Superintendencia continuará atenta para la verificación de los procedimientos que se exijan.

De igual manera, le manifestamos la disposición de este ente de control y vigilancia para atender las quejas de los usuarios asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por hechos que afecten el suministro a los usuarios, desde luego que respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la prestadora; sin embargo, de persistir alguna duda o inconformidad adicional a lo expuesto a lo largo de la presente comunicación le solicitamos ponerla en conocimiento de la Superservicios.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO  
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: María Stella Garzón Barrera – Funcionaria Asesora  
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora GRI  
Expediente Virtual: 2019410170100512E